



**Reglas para**

# **Registros de Programas para Niños de Edad Escolar**

Departamento de Aprendizaje y Atención Temprana de Oregón  
División de Licencias de Cuidado Infantil  
[www.oregon.gov/delc](http://www.oregon.gov/delc)  
Phone: 1 800-556-6616

**Reglas Administrativas de Oregón (OAR, por sus siglas en inglés) Capítulo 414, División 425**  
Reglas para Registros de Programas para Niños de Edad Escolar  
1° de enero de 2023

Edición publicada el 1° de abril de 2023

División de Licencias de Cuidado Infantil  
Departamento de Aprendizaje y Atención Temprana de Oregón

**Este ejemplar del libro de reglamentos está disponible en el sitio web de la División de Aprendizaje Temprano  
Se pueden descargar ejemplares adicionales en cualquier momento**

¿Tiene preguntas? Envíe mensaje por email a [CCLD.CustomerService@delc.oregon.gov](mailto:CCLD.CustomerService@delc.oregon.gov)  
Llame al 1-800-556-6616

Usted tiene derecho a servicios de asistencia de idioma y otras adaptaciones sin costo. Si usted necesita ayuda en su idioma u otras adaptaciones, favor de comunicarse a la División de Licencias de Cuidado Infantil al 503-947-1400.

## **Tabla de Contenidos**

Tabla de Contenidos.....	3
414-425-0000 Intención y Alcance .....	5
414-425-0010 Definiciones.....	5
414-425-0020 Solicitud para un Registro de Programa.....	6
414-425-0025 Emisión de un Registro de Programa para Niños de Edad Escolar .....	6
414-425-0030 Requisitos Generales .....	7
414-425-0040 Denegación de la Solicitud y Sanciones .....	8



## **414-425-0000 Intención y Alcance**

- (1) Las Reglas Administrativas de Oregón (OAR, por sus siglas en inglés) 414-425-0000 hasta 414-425-0040 enumeran los requisitos mínimos de la División de Licencias de Cuidado Infantil para el Registro de Programas para Niños de Edad Escolar. La intención de estas reglas es de recopilar y publicar información sobre los registros de programas para niños de edad escolar, requiere revisión de antecedentes criminales del personal y los voluntarios quienes entran en contacto con los niños en estos programas.
- (2) Nada en estas reglas tiene la intención de crear requisitos aplicables a un programa que:
- (a) Requiere certificación según ORS 329A.280 o está registrado según ORS 329A.330; o
  - (b) Lo opera un distrito escolar según se define en ORS 332.002; o
  - (c) Lo opera una subdivisión política de este estado; o
  - (d) Lo opera un organismo gubernamental.
- (3) Nada en estas reglas tiene la intención de crear requisitos aplicables para programas que ofrecen cuidado que es una actividad de enriquecimiento durante un plazo de ocho horas o menos a la semana.

## **414-425-0010 Definiciones**

- (1) "Registro Central de Antecedentes" se refiere al Registro de personas en la CCLD (División de Licencias de Cuidado Infantil, por sus siglas en inglés) quienes han recibido aprobación para asociarse con una instalación de cuidado infantil en Oregón según ORS 329A.030 y OAR 414-061-0000 hasta 414-061-0120.
- (2) "Cuidado Infantil" se refiere al cuidado, supervisión y guía con regularidad de un niño, no acompañado por un parent, guardián o custodio, durante una porción de las 24 horas del día, con o sin compensación.
- (3) "CCLD" se refiere a la División de Licencias de Cuidado Infantil dentro de la División de Aprendizaje Temprano del Departamento de Educación.
- (4) "Registro del Programa" se refiere al documento emitido por la División de Licencias de Cuidado Infantil a un Programa para Niños de Edad Escolar Registrado para operar un programa para niños de edad escolar en conformidad con ORS 329A.257 y OAR 414-425-0000 hasta 414-425-0030.
- (5) "Niño de Edad Escolar" se refiere al niño elegible a ser inscrito al primer grado o un grado mayor en una escuela pública, incluyendo los meses de vacaciones de verano, previo a ser elegible para inscribirse en el primer grado o un grado mayor durante el próximo año escolar, hasta la edad de

13 años. Para el propósito de estas reglas, un niño que asiste al kinder se considera un niño de edad escolar.

- (6) "Programa para Niños de Edad Escolar Registrado" se refiere a un programa para niños de edad escolar que no reemplaza el cuidado de los padres, en el cual se proveen actividades para el desarrollo de la juventud para niños durante las horas cuando la escuela no está en sesión. Para propósitos de estas reglas, no incluye programas operados por el distrito escolar según se define en ORS 332.002.
- (7) "Personal" se refiere a cualquier persona de 18 años o mayor quien trabaja en, y entra en contacto con los niños en el programa.
- (8) "Actividades para el Desarrollo de la Juventud" se refiere al cuidado, supervisión o guía que tiene la intención de proveer enriquecimiento, incluyendo, pero no limitado a la enseñanza de destrezas o la aptitud para actividades físicas, sociales o educativas tales como la tutoría, actividades sociales, y actividades recreativas.
- (9) "Voluntario" se refiere a cualquier persona de 18 años o mayor quien tiene intención de desempeñar labores para el programa sin compensación y quien puede entrar en contacto sin supervisión con los niños en el programa; o quien está en la instalación durante más de cuatro horas al año y entra en contacto con los niños en el programa.

## **414-425-0020 Solicitud para un Registro de Programa**

- (1) Ninguna persona u organización operará un programa para niños de edad escolar sin un registro de programa vigente emitido por la División de Licencias de Cuidado Infantil (CCLD).
- (2) La solicitud para un registro de programa se debe realizar en formularios proporcionados por la CCLD. Los formularios originales se deben remitir para procesamiento de la CCLD.
- (3) Se requiere una solicitud completa:
- (a) Para un nuevo registro de programa
  - (b) Para renovar un registro de programa
- (4) Existe una tarifa de procesamiento no reembolsable de \$20 por cada solicitud.
- (5) Para determinar si se satisfacen los requisitos, es posible que se requiera que el solicitante provea información adicional o permitir que la CCD visite y evalúe el programa.

## **414-425-0025 Emisión de un Registro de Programa para Niños de Edad Escolar**

- (1) La CCLD emitirá el registro de programa a la persona u organización que opera un programa para niños de edad escolar si la CCLD determina que el solicitante satisface los requisitos según ORS 329A.250(13)(a-c) y 329A.257; y OAR 414-250-000 hasta 414-425-0040.

- (2)** El registro es válido durante dos años a partir de la fecha de emisión.
- (3)** El registro autoriza la operación del programa para niños de edad escolar registrado únicamente ubicado en la dirección descrita en el expediente y únicamente por la persona nombrada en el registro.
- (4)** La CCLD creará y mantendrá una base de datos de programas para niños de edad escolar registrados. La base de datos deberá incluir:
  - (a)** Nombre y dirección del programa;
  - (b)** Nombre de persona encargada; e
  - (c)** Información del programa, tal como la capacidad, rango de edad de los niños a ser servidos y el horario de operación.

## **414-425-0030 Requisitos Generales**

- (1)** El registro de programa para niños de edad escolar se debe cerciorar hasta el 31 de diciembre de 2022 de que se realicen revisiones de antecedentes criminales para todo el personal y voluntarios previo a que entren en contacto con los niños en el programa. La inscripción en el Registro Central de Antecedentes según se define en OAR 414-061-0020(18), la cual no es una inscripción limitada según se define en OAR 414-061-0020 (25)(b) satisface los requisitos de una revisión de antecedentes criminales.
- (2)** A partir del 1º de enero de 2023, el registro de programa para niños de edad escolar debe obtener y tener en archivo una verificación por escrito de la División de Licencias de Cuidado Infantil de que todo el personal y voluntarios están inscritos en el Registro Central de Antecedentes previo a entrar en contacto con los niños, y deben mantener en los expedientes del programa las verificaciones de inscripción por escrito de la CCLD. La inscripción o inscripción limitada según se define en OAR 414-061-0020(25)(a) o inscripción condicional según se define en OAR 414-061-0020(9) debe satisfacer este requisito. El Registro de programa para niños de edad escolar puede permitir a las personas para las cuales el registro de programa para niños de edad escolar ha completado una revisión de antecedentes criminales antes del 1º de enero de 2023, que continúen empleados o se les permita desempeñar como voluntarios después del 1º de enero de 2023, sin inscribirse al Registro Central de Antecedentes si la persona entrega una solicitud completa para inscribirse en el Registro Central de Antecedentes en un plazo no superior al 30 de junio de 2023, para el cual la División de Licencias de Cuidado Infantil no ha emitido una notificación de intención de denegación.

**(3)** El registro de programa para niños de edad escolar debe publicar una notificación en un lugar visible para los padres de que el programa está registrado con la CCLD y está legalmente exento de recibir licencia.

#### **414-425-0040 Denegación de la Solicitud y Sanciones**

**(1)** La CCLD puede denegar una solicitud inicial para un nuevo registro de programa o renovación si descubre que:

- (a)** El programa o su operación no cumple con ORS 329A.250(13)(a-c) y 329A.257, con las leyes vigentes o con cualquier término o condición impuesta en virtud del registro; o
- (b)** No se permite una visita, evaluación del sitio o inspección de un programa o de sus expedientes, las cuales autoriza ORS 329A.390.

**(2)** Una persona u organización que no cumpla con cualquiera de las disposiciones de esta sección o con cualquiera de los término o condiciones de un registro de programa estará sujeta a sanciones civiles que no excedan \$100.